

SECRETARIA. Montería, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de **SOFAN LOPEZ S.A.S ANTES “INSUAGROS LTDA” NIT 800172762-3** contra **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ C.C N° 15.605.634 Y LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO C.C N° 10.771.423.RAD. 23001310300320180003500**

En proveído adiado 12 de abril de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de INSUAGROS LTDA HOY SOFAN LOPEZ S.A.S NIT 800172762-3 Contra DAVID ALGARIN PEREZ C.C N° 15.605.634 Y LUCAS ACOSTA MONTAÑO C.C N° 10.771.423 por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$195.203.689), por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 12 de enero de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017 y moratorios desde el 16 de septiembre de 2017 hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.

El mandamiento de pago le fue notificado a las partes ejecutadas a través de notificación por emplazamiento en la categoría de avisos o publicaciones judiciales del periódico EL ESPECTADOR, en fecha 24 de septiembre de 2019; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

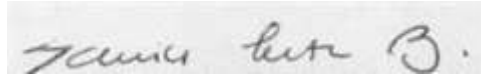
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebc2e932751ab111d99df8d747ab22ca5d30571c1bbc0adf0c05ee9a9ddea15

Documento generado en 05/03/2021 01:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>